



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 de enero de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0104-2020

Señora
Giselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública (MEP)

Estimada señora:

Me refiero a los oficios DM-1286-10-2019 y DM-1299-10-2019 del 8 y 10 de octubre del 2019 respectivamente, en los cuales solicita la aprobación de este ministerio para modificar la nomenclatura de algunas dependencias organizacionales del Ministerio de Educación Pública (MEP), específicamente las que se encuentran en la Auditoría Interna (AI).

En dichos oficios, se indica que las modificaciones propuestas se justifican tanto en criterios técnicos en el diseño de la propuesta y de coherencia en la fundamentación teórica y pragmática respecto del bloque de legalidad aplicable y del ajuste estratégico del plan de desarrollo organizacional.

Por otra parte, se indica que estos cambios no tienen incidencia en cuanto a la naturaleza, niveles, funciones, procesos, así como grupo humano de la Auditoría Interna y sus dependencias. De esta forma, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Modificar la nomenclatura del Departamento de Auditoría Especial de Denuncias para que se denomine "**Departamento de Auditorías Especiales**"
- Cambiar la nomenclatura del Departamento de Auditoría de Evaluación y Cumplimiento para que se denomine "**Departamento de Auditoría de Cumplimiento**"

En cuanto a la modificación planteada para el actual **Departamento de Auditoría Especial de Denuncias (DAED)**, se indica que la identificación actual de esta unidad propicia implicaciones negativas en dos aspectos primordiales:

- a) La operatividad del proceso de recopilación de datos, y
- b) La tutela del derecho de la ciudadanía respecto de sus gestiones cubiertas por el interés público

El oficio DPI-DPE-089-2019 emitido por el Departamento de Programación y Evaluación de la Dirección de Planificación Institucional (DPI) del MEP, indica que los argumentos presentados por la AI -en relación con el primer punto- coinciden en que la experiencia cotidiana y verificable dicta que el vocablo "*denuncia*" genera resquemores y en consecuencia "*...debilita la confiabilidad de la información que se solicite y/o se le comunique a las partes...*" posiblemente en razón que "*...está relacionada directamente con la puesta en conocimiento de la*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0104-2020
Pág. 2

Administración de un hecho que el denunciante estima anormales y/o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencia normalmente disciplinaria o sancionatoria". Lo anterior, lógicamente deriva en "...un recelo, prácticamente estigmatizado, en la actitud que asumen los diferentes actores en la atención a solicitudes de datos pertinentes y otros trámites y diligencias requeridas que se manifiestan en reacciones de sospecha, temor, resistencia...", las cuales originan dificultades mayores en el flujo expedito de información necesaria.

En relación con el segundo punto, la AI señala que cabe apuntar que cuando se vuelve evidente que la intervención y fiscalización del Departamento es producto de una denuncia en curso, se genera presión externa sobre el mandato de guardar la estricta confidencialidad que el bloque de legalidad aplicable le impone a la AI en concordancia con la Ley 8292 "*Ley General de Control Interno*" en su artículo 6, la Ley 8422 "*Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito*" en su artículo 8 y los artículos 1 y 13 del Reglamento a esta última ley. Tal reserva de confidencialidad es un asunto sensible pues versa sobre "...la identidad de los solicitantes, y sobre la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos; la confidencialidad debe ser garantizada en todo momento y no se encuentra sujeta a ningún límite temporal, ni al término y comunicación del informe correspondiente..."

En lo que respecta al cambio de nomenclatura del **Departamento de Auditoría de Evaluación y Cumplimiento (DAEC)**, los argumentos versan en que la identificación actual de este Departamento propicia un importante grado de confusión en la perspectiva del usuario acerca de su alcance preciso; ello ocurre primordialmente debido al término "*evaluación*" el cual por su carácter genérico y sin asociación, podría dar lugar la gestión de intervenciones dispersas y adicionales. Al respecto, se considera que la afirmación es imprecisa puesto que el papel funcional de dicho departamento es estrictamente complementario dentro de un proceso de auditoría integral que se decidió efectuar en forma fraccionada, y que dentro del rol asignado responde a la fiscalización del cumplimiento de recomendaciones producidas y acordadas, paso que constituye el último eslabón de una investigación temática iniciada.

De esta manera, la eliminación del vocablo "*evaluación*" excluye la noción que involucra su semántica, la cual da a entender erróneamente que esa dependencia se encarga de examinar temáticas dispersas o adicionales; a contrario sensu, la denominación orgánica en el vocablo "*cumplimiento*" refleja con fluidez el valor agregado central de su tarea, ligada estrecha e invariablemente a la verificación y seguimiento de las recomendaciones surgidas de un estudio de auditoría previamente oficializado.

Al respecto, funcionarios del Área de Modernización del Estado de este ministerio han procedido a analizar técnicamente las justificaciones presentadas anteriormente, por lo que se ha considerado importante destacar lo siguiente:

- La nomenclatura de Dirección, Departamento o Unidad, técnicamente debe ser utilizada en el nivel operativo sustantivo y operativo administrativo y no para denominar a las dependencias organizacionales que se encuentran en el nivel asesor, que se ubican en el





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0104-2020
Pág. 3

estamento político–estratégico, como es el caso de la Auditoría Interna y sus unidades subordinadas; observación que deberán valorar, ya que no es objeto de la propuesta en análisis.

- El hecho que estas dependencias asesoras no cuenten con la denominación en cuestión, no impide que la persona que ejerza su coordinación y supervisión tenga un cargo de jefatura y se le asigne un puesto de jefatura de dirección, departamento o unidad –siempre y cuando se justifique con el respectivo estudio del puesto y se verifiquen todos los requerimientos del caso-; ya que el cargo debe ir asociado con las funciones, competencias y responsabilidades que le son propias y no solamente con la denominación que se le brinde a la dependencia organizacional tal y como se establece en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), en el Componente de Estructura, inciso 11.d), el cual indica:

“La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias”.

- Conforme con lo expuesto en los párrafos anteriores, la solicitud del MEP consiste únicamente en la modificación de la nomenclatura de las unidades organizacionales antes indicadas y tiene como propósito que dichas denominaciones se adecúen a una realidad conceptual acorde con su labor actual; lo que no tiene incidencia en la esencia organizacional, naturaleza, nivel, funciones, competencias, responsabilidades, procesos, productos y recurso humano de la AI, por lo que este despacho considera pertinentes técnicamente los ajustes propuestos.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) y la normativa vigente, este Ministerio **aprueba** la modificación de la nomenclatura de la Auditoría Especial de Denuncias para denominarse “**Auditorías Especiales**” y de la Auditoría de Evaluación y Cumplimiento para denominarse “**Auditoría de Cumplimiento**”. De esta manera, la estructura organizacional de la Auditoría Interna queda conformada como sigue:

Ministro (a)
Auditoría Interna
 Documentación Interna y Legalización de Libros
 Auditoría Administrativa
 Auditoría de Programas
 Auditoría de Sistemas
 Auditorías Especiales
 Auditoría de Cumplimiento
 Legal





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0104-2020
Pág. 4

Asimismo, se le indica que, de acuerdo con los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, en el componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementar la nueva nomenclatura, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca del Ministerio podrá solicitar una prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de dichos lineamientos en su componente de Normativa.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

Cc. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
Sr. Reynaldo Ruíz Brenes, Director de Planificación Institucional, Ministerio de Educación Pública
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

